



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

JOSE MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (1 de 1)
D. J. M. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
Fecha Firma: 04/09/2025
HASH: 5358e4da9d09701c020aa5b7327c6

N.º ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - TEL.º: 95 480 80 88-15 - FAX 95 480 82 52 - C.º DE ENTREGA 17003

**D. JOSÉ M^a RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA)**

HACE SABER: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2.025, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, la modificación del Título IV de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado al efecto, ha estado expuesta al público en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de 21 de julio de 2025, tablón de edictos de esta Entidad y página web municipal.

No habiendo sido formulada ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a esta publicación en BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de abril, reguladora de esta jurisdicción.

En La Puebla de los Infantes, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. José M^a Rodríguez Fernández

Cód. Verificación: APNRYZQHEQNYX3GTYCTKGJ
Verificación: <https://la-puebla-de-los-infantes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑIA.”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En consonancia con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, la presente Ordenanza aborda la tenencia de animales de compañía, desde el respeto y defensa de la naturaleza en general, y de los animales en particular, no limitándose únicamente a la protección de los animales en sí mismos, sino incorporando también las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con el hombre, no sólo desde el punto de vista higiénico-sanitario sino también desde el de la seguridad.

Considerando que los animales tienen su derecho y deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda más una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos, es por ello necesaria una norma que recoja los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en relación con el hombre.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y, en particular, de los animales de compañía en el territorio de nuestro municipio, en cumplimiento de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Puebla de los Infantes, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TITULO II.- ANIMALES DE COMPAÑIA.

Artículo 3.- Definición.

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el art. 1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Se consideran animales de renta aquellos que sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Artículo 4.- Obligaciones de los propietarios o poseedores.

Según lo establecido en el art. 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el poseedor de un animal tiene las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- Denunciar la pérdida del animal.

El propietario de un animal objeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en este Ordenanza y en la normativa vigente.

Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir un incumplimiento de esta ordenanza y de la legislación sobre la materia.

Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a éstos un trato adecuado a sus características etológicas.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
- El abandono de animales.
- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, o en cualquier normativa de aplicación.
- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.º ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - TEL.º: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- q) Mantener animales en lugares donde ocasiones molestias evidentes a los vecinos.
- r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

Artículo 6.- Normas comunes para todos los animales de compañía. Tenencia de animales y circulación de los mismos.

En virtud de lo establecido en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, la tenencia de animales de compañía queda condicionada al espacio y circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento, y siempre que no se produzcan situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o bien para el animal.

La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallos de pelea y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planteamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que esté permitida.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento y a las inexistencias de peligros y molestias por ruidos o malos olores para el vecindario, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

En el caso de los perros, cuando deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Código de Verificación: AP010785-2025-172015
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde normalmente permanezcan.

En cualquier caso, los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio del técnico veterinario no reúnan las condiciones, y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal.

Los perros guardianes estarán bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

En relación con la circulación por espacios públicos, los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. En viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas, según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en la vía y espacios públicos, salvo en aquellas zonas que se autoricen a tal efecto por el Ayuntamiento.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias causados a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

En relación con el acceso a los transportes públicos, hay que tener en cuenta que los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual, en los términos establecidos en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de Perros Guía por Personas con Disfunciones Visuales.

En relación con el acceso a establecimientos públicos:

Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. A solicitud del personal responsable del establecimiento público y demás servicios, deberán exhibir, el tenedor del perro guía, la documentación que acredite las condiciones sanitarias.



Cód. Verif. 0454HEQNY3GXYG7KX
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Tendrá la condición de perro guía aquél del que se acredite haber sido adiestrado en Centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre. Deberán llevar visible el distintivo oficial de tal condición.

TITULO III. IDENTIFICACION Y REGISTRO.

Artículo 7.- Identificación y Registro Municipal.

Los perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.

La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

En el mismo plazo será obligatorio que se inscriban en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal.

Artículo 8.- Inscripción en el Registro Central de Animales de Compañía.

Este Ayuntamiento comunicará obligatoriamente y en todo caso, como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal de Animales, así como las modificaciones censales.

TITULO IV.- CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA.

Artículo 9.- Definición de Centro Veterinario y Centros para la venta.

1.- Tendrán la consideración de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. *Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:*





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.º ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - TEL.º: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800-G

- a) *Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.*
- b) *Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad*
- c) *Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.*
- d) *Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.*
- e) *Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.*
- f) *Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.*
- g) *Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.*
- h) *Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.*
- i) *Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.*
- j) *Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.*
- k) *Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.*
- l) *Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.*
- m) *Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.*
- n) *Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.*

4. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

4.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

4.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) *Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.*
- b) *Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.*

Artículo 10.- Establecimientos de Venta Ambulante.

1. Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.



Validación: [APROVECHACIONSEVILLA.ES](https://aprovechacionsevilla.es)
Verificación: <https://aprovechacionsevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
 - a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
 - b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
 - c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal
 - d) En los habitáculos en los que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales se colocará una ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento, y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
 - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
 - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades.

Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

 - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.

Artículo 11.- Residencias de animales.

1. Las residencias de animales y el resto de instalaciones de la misma clase dispondrán del personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben.

En el momento de su ingreso, el animal se colocará en una instalación aislada, hasta que se le realice el correspondiente análisis veterinario y se dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

2. *Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.*
3. *Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.*
4. *El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.*
5. *Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.*

Artículo 12. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- Agua caliente.
- Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 13.- Centros de Adiestramiento.

1.- Los Centros de Adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas anteriormente, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico, a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica. Éstos deberán proceder a la desratización y desinfección de los centros de adiestramiento.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 14. Vigilancia e inspección.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

1. La Policía Local inspeccionará los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.
2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.
3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Artículo 15.- Exposiciones y concursos.

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TITULO V.- ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESION DE LOS MISMOS.

Artículo 16.- Animales abandonados y perdidos.

Se considera animal abandonado a los efectos de esta Ordenanza, aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto sobre animales peligrosos en la correspondiente Ordenanza Municipal.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Se considera animal perdido aquél que, aún portando su identificación, circula libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de su responsabilidad por abandonar al animal.

El Ayuntamiento, salvo convenio con otra Administración, se hará responsable de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo comunicar la situación al órgano competente que se hará cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días, hasta que los mismos sean cedidos o sacrificados.

Artículo 17.- Los Refugios de animales.

Los establecimientos para refugios de animales abandonados y perdidos deben de reunir los mismos requisitos que los centros veterinarios y los centros de venta de animales.

El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado, a fin de no causar daños, sufrimiento o estrés innecesario a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

Artículo 18.- Cesión de Animales perdidos.

Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en caso de no estarlo previamente.

En ningún caso, podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones.

A) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

B) El régimen de infracciones y sanciones se regula en los artículos 35 a 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (En virtud de lo dispuesto en el art. 44, los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía).





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause la invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 5.n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

Validación: ARHUR ZONEON XTS
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la normativa vigente.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencia necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Las infracciones indicadas anteriormente serán sancionadas con multas de:

- 75 a 500 euros para las leves.
- 501 a 2.000 euros para las graves.
- 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias, y en concreto con la recogida de los animales por los servicios correspondientes, y su traslado e internamiento en perreras autorizadas. Asimismo, las multas son compatibles con sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales de establecimiento donde se permita su retirada o permanencia, estando expresamente prohibido por la presente Ordenanza. Cuando se impongan sanciones con carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

3- Para imponer las sanciones previstas anteriormente serán competentes:





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

- a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para los casos de infracciones que afecten a los animales de renta o experimentación.
- b) La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.
- c) El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de esta Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales, Centros Veterinarios o Asociaciones de Protección de Animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Dada la necesaria participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente Ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Sevilla podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

La Alcaldía, u órgano que actúe por delegación expresa de la misma en esta materia, queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.”

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800-G

Cód. Verificación: APBRYZQHEQNYX3GTYCTKGJ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

